

*Provincia de Pontevedra*

10. Moaña, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Pontevedra. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama del Metal, profesión Construcciones Metálicas.

*Provincia de Tarragona*

11. Cambrils, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Tarragona. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente corresponden a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos del material inventariable, mobiliario y material fungible, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**21518** *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se crea una Sección de Formación Profesional de primer grado en las localidades que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la inmediata culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Delegados provinciales y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en las localidades que a continuación se relacionan una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente de las Escuelas de Maestría Industrial que también se mencionan. Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal. En cada Sección de Formación Profesional de primer grado se cursarán las enseñanzas correspondientes a las ramas profesionales que para cada una de ellas se indica:

*Provincia de Orense*

1. El Barco de Valdeorras, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Orense. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama de Automoción, profesión Mecánico del Automóvil.

*Provincia de Pontevedra*

2. La Estrada, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Pontevedra. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Eléctrica, profesión Electrónica.

*Provincia de Tarragona*

3. Vendrell, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Valls. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

4. Monthblanc, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Valls. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente corresponden a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán

sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considera necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**21519** *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 sobre funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado en Institutos Nacionales de Bachillerato, provincias de Alicante, Huesca y Santander.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la inmediata culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por las respectivas Delegaciones Provinciales, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En los Institutos Nacionales de Bachillerato que a continuación se expresan, funcionarán a partir del curso académico 1975-76 sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se indican y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que para cada una de ellas se menciona:

*Provincia de Alicante*

1. Villajoyosa, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Alicante. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

*Provincia de Huesca*

2. Barbastro, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Huesca. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

3. Sabiñánigo, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Huesca. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

*Provincia de Santander*

4. Santoña, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Santander. Rama Eléctrica, profesión Electricidad, y rama de Automoción, profesión Mecánico del Automóvil.

Segundo.—Igualmente se crea una Sección de Formación Profesional de primer grado en Vilafranca del Penedés (Barcelona), que funcionará en los locales propiedad de este Departamento, destinados anteriormente a Centro de Enseñanza Media y Profesional y que actualmente se encuentran en desuso. La citada Sección dependerá de la Escuela de Maestría Industrial de Villanueva y Geltrú, y en ella se impartirán las ramas de Administrativo y Comercial, profesión Administrativa, y la del Metal, profesión Mecánica.

Tercero.—Los gastos de personal que origine el funcionamiento de las citadas Secciones serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto, así como de los de material y sostenimiento.

Cuarto.—Al frente de cada Sección, habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Instituto, y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halle adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por este Ministerio, en forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar el personal que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de las Secciones, teniendo en cuenta que las actividades que por el personal de los mencionados Centros en donde se han creado las Secciones de Formación Profesional de primer grado, se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerará, a todos los efectos, como prestado, en aquellos y para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan